751

2 de febrero de 1962.
2:32 P.M.
Aprobado: Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado,
Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-132, PR-383
EN PEÑUELAS, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960 promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-132 y PR-383 en Peñuelas.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-132, el trozo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre el Km. 248.10 y el Km. 249.50.

(b) Travesía Estatal PR-383, el trozo de la Calle Pedro Velázquez Díaz comprendido entre la Calle Luis Muñoz Rivera (PR-132) y el Cementerio Municipal.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-132

1- En el trozo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre el Km. 248.10 y la Calle Barriada Maldonado no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

2- En el trozo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Barriada Maldonado y la Calle Dr. José A. Lozada no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

3- En el trozo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Dr. José A. Loyola y el Km. 249.30 no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

4- En el trozo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre el Km. 249.30 y el Km. 249.50 el estacionamiento se hará de acuerdo a las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR- 383

1- En el trozo de la Calle Pedro Velázquez Díaz comprendido entre la Calle Luis Muñoz Rivera (PR-132) y el Cementerio Municipal el estacionamiento se hará de acuerdo a las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 11 de febrero de 1962.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 29 de enero de 1962.